

REVISTA UMBRAL

ISSN 2151-8386

Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras

Los Estudios Generales en tiempos virtuales

XIII Simposio Internacional de la Red
Internacional de Estudios Generales
(RIDEG)

16-19 de noviembre de 2022

Número 19

agosto - mayo 2023 - 2024

Equipo editorial Revista Umbral

Angélica Varela Llavona,
Rector de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras

Carlos Sánchez Zambrana
Decano de la Facultad de Estudios Generales de la Universidad de
Puerto Rico Recinto de Río Piedras

Reinaldo Berríos Rivera
Decano del Decanato de Estudios Graduados y de Investigación de la
Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras

Juan Carlos García
Editor, Universidad de Puerto Rico

Jennifer Solivan
Coordinadora editorial

Junta Editora Revista Umbral

Carlos Sánchez Zambrana
Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras, (*Ex Officio*)

Eunice Pérez Medina
Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras, (*Ex Officio*)

Félix A. López Román
Universidad de Puerto Rico en Humacao

Lorna G. Jaramillo Nieves
Universidad de Puerto Rico en Río Piedras

Víctor Ruiz Rivera
Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras

Waldemiro Vélez Cardona
Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras

Junta Consultora Externa

Maia Sherwood Droz

Academia Puertorriqueña de la Lengua Española

Comité científico externo

Eduardo Devés Valdés (Universidad Santiago de Chile)

Haroldo Dilla Alfonso (Grupo de Estudios Multidisciplinarios Ciudades y fronteras)

Armando Fernández Soriano (Foro de Ecología Política de América Latina y el Caribe)

Lupicinio Íñiguez Rueda (Universidad Autónoma de Barcelona)

Claudio Maíz (Universidad Nacional de Cuyo)

Raúl Benítez Manaut (Universidad Nacional Autónoma de México)

Luis Enrique Otero Carvajal (Universidad Complutense)

Juan Manuel Santana (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria)

Eloisa Gordon Mora (Universidad del Sagrado Corazón)

Coordinadora temática para el No. 19

Vivian Auffant Vázquez

Universidad de Puerto Rico en Río Piedras

Evaluadores participantes en la revisión de pares de este número

Zaira Pacheco Lozada (Universidad de Puerto Rico, Río Piedras)

Sarela Alfaro (Universidad Nacional de Barranca)

Jefferson Cabrera (Universidad de las Artes – Ecuador)

Crisálida V. Villegas (Universidad Bicentennial de Aragua, Venezuela)

Marjori. Giomara. Herrera López (Universidad Central del Ecuador)

Ricardo Jesus Calderon Deras (Académico independiente)

Leidy Hernández (editora de la Revista Aula Virtual)

Bexy Rojas (Universidad Central de Venezuela)

Guadalupe Sánchez Álvarez (Universidad Veracruzana)

Miguela Hermosilla (Universidad Nacional de Asunción, Paraguay)

Tamara Díaz Calcaño (Universidad de Puerto Rico, Río Piedras)
Hiliana Colón (Universidad de Puerto Rico, Río Piedras)
Felipe Bastidas (Universidad Internacional de La Rioja)
Larissa Hernández Monterrosa (Universidad Católica de El Salvador)
Mabel Licona (Universidad Politécnica de Ingeniería, Honduras)
Emmalind García (Universidad de Puerto Rico, Río Piedras)
Iyari Ríos González (Universidad de Puerto Rico, Río Piedras)
Anthony Cruz Pantojas (Tufts University, Medford)
Jorge Lefevre Tavárez (Universidad de Puerto Rico, Cayey)
María Córdoba (Instituto Tecnológico de Santo Domingo)
Aracelis Quintero Martínez (Académica independiente)
Ygor Deyko Ruiz Sánchez (Universidad de Puerto Rico, Río Piedras)
Bertold Salas Murillo (Universidad de Costa Rica)
Mónica Ruoti Cosp (Universidad Iberoamericana, Paraguay)
Rosa Ruffinelli (Universidad Nacional de Asunción)
Jairo Pérez (Universidad de Carabobo, Venezuela)
Semu Saant (Universidad Amawtay Wasi)
Duglas Moreno (Universidad Nacional Experimental de los Llanos
Occidentales "Ezequiel Zamora")

Correspondencia

Juan Carlos García
Editor de la Revista Umbral
Facultad de Estudios Generales
Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico
PO Box 23323 UPR. San Juan, PR 00931-3323.
Tel. 787 764-0000, x88800 revista.umbral@upr.edu

La Revista Umbral es la revista inter y transdisciplinaria sobre temas contemporáneos del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Forma parte de la plataforma académica Umbral, auspiciada por la Facultad de Estudios Generales y el Decanato de Estudios Graduados e Investigación. Promueve la reflexión y el diálogo interdisciplinario sobre temas de gran trascendencia, abordando los objetos de estudio desde diversas perspectivas disciplinarias o con enfoques que trasciendan las disciplinas. Por esta razón, es foro y lugar de encuentro de las Ciencias Naturales, las Ciencias Sociales y las Humanidades. Sus números tienen énfasis temáticos, pero publica también artículos sobre temas diversos que tengan un enfoque inter o transdisciplinario. La Revista Umbral aspira a tener un carácter verdaderamente internacional, convocando a académicos e intelectuales de todo el mundo. La Revista Umbral es una publicación arbitrada que cumple con las normas internacionales para las revistas académicas. Está en [Open Journal Systems](#) y está indexada en [MIAR](#), [EBSCO Publishing](#), [ERIH Plus](#), [IBSS](#), [Latindex](#) y [REDIB](#).

Disponible en <https://revistas.upr.edu/index.php/umbral>

La Revista Umbral de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras está publicada bajo la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#)

REVISTA UMBRAL

ISSN 2151-8386

Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras

Los Estudios Generales en tiempos virtuales

XIII Simposio Internacional de la Red
Internacional de Estudios Generales
(RIDEG)

16-19 de noviembre de 2022

Número 19

(agosto-mayo 2024)

ÍNDICE

TEMÁTICA DEL NÚMERO

Editorial <i>Vivian Auffant Vázquez</i>	12
Los Estudios Generales en tiempos turbulentos: pandemia, corrupción y virtualidad Waldemiro Vélez Cardona	14

Estudios generales: la necesidad futura de un pasado postergado <i>Carmen Rosalynn Rivera Mendoza y Federico Miguel Rosado Zavala</i>	38
Dinámica de discusión activa como acción transformadora efectiva para el aprendizaje de los estudiantes en un curso de Ciencias Biológicas en modalidad a distancia durante la pandemia del COVID-19. <i>Carlos Ayarza-Real Gerardo Arroyo-Cruzado</i>	60
Propuesta estructural para el curso CIBI 4105: aerobiología o la ecología de la atmósfera, impacto observado en los estudiantes de Ciencias Naturales <i>Graciela E. Quintero</i>	80
Las TIC aliadas a los Estudios Generales y al desarrollo de una pedagogía de la resistencia <i>María Elena Córdoba</i>	104
La crisis civilizatoria: reflexiones sobre sus aspectos económico-políticos, ecológicos y epistemológicos <i>Ramón Rosario Luna</i>	122
Exploradores virtuales: navegando por los fundamentos de biología, la interacción y continuidad de la vida, en un curso del componente de Ciencias Naturales en los Estudios Generales <i>Rosa I. Rodríguez Cotto</i>	172
Cambio climático y la rehabilitación ambiental desde la transdisciplinariedad en la educación general <i>Wilmer O. Rivera-De Jesús</i>	204

EDUCACIÓN GENERAL

Apuntes para una historia del Departamento de Ciencias Físicas de la Facultad de Estudios Generales de la	232
---	------------

Universidad de Puerto Rico: El papel de tres grandes científicos en los albores de la década de los cincuenta
Carlos Sánchez Zambrana

La integración de la tecnología a la clase de Educación Física durante la pandemia del COVID-19 **266**
Jomar Parrilla Cruz
José M. Luna Pérez

Consecuencias del Concordato de 1851 y la Real Cédula de 1858 en la plantilla de músicos de la Catedral de San Juan de Puerto Rico **290**
Ángel Olmeda

TEMA LIBRE

Impacto del proyecto ED-3389 Programa de Formación Continua: Administración, Liderazgo y Gestión de la Educación en la Capacitación de Gestores Educativos **308**
Marco Antonio Alvarado Barboza

El teatro en México como instrumento pedagógico (1920-1940) **328**
María Collazo

RESEÑA

La educación general en Puerto Rico: La década de los cincuenta (Primera Parte), de la autoría de Carlos Sánchez Zambrana, Waldemiro Vélez Cardona y Manuel Maldonado Rivera Rogelio Escudero Valentín **358**

REVISTA UMBRAL

No. 19 (agosto-mayo 2024)

I S S N 2 1 5 1 - 8 3 8 6

Consecuencias del Concordato de 1851 y la Real Cédula de 1858 en la plantilla de músicos de la Catedral de San Juan de Puerto Rico

Consequences of the Concordat of 1851 and the Royal Decree of 1858 in the staff of musicians of the Cathedral of San Juan de Puerto Rico

Recibido: 18/08/2023. Aceptado: 26/09/2023.

Ángel L Olmeda Avilés
Universidad de Puerto Rico, Río Piedras
angel.olmeda@upr.edu

Resumen: Se discuten aspectos del establecimiento de una plantilla de músicos permanentes en la Catedral de San Juan de Puerto Rico a partir de la segunda mitad del siglo XIX, y la contratación de músicos que ocurría anteriormente. Se contrastan aspectos de la administración de la Catedral de San Juan de Puerto Rico en torno a la colecturía, Mayordomo de Fábrica y la Mesa Capitular. Se destaca lo que significó la desamortización, el Concordato de 1851 y la Real Cédula de 1858 para la iglesia, y en particular para la música litúrgica en el recinto catedralicio San Juan de Puerto Rico. Se traen datos sobre el músico Juan Vicéns como colector de la Mesa Capitular de la Catedral de San Juan y responsable del pago de contratación de músicos para las actividades del recinto catedralicio de San Juan de Puerto Rico. Se destaca la versión diferenciada del Concordato de 1851 que se aplicara en Cuba y Puerto Rico.

Palabras claves: Catedral de San Juan, músicos, música litúrgica, Colector, Mayordomo de Fábrica, Mesa Capitular, Concordato de 1851, Real Cédula de 1858, Juan Vicéns

Abstract: Discusses aspects of the establishment of a permanent staff of musicians in the Cathedral of San Juan de Puerto Rico and the hiring of musicians that occurred before the middle of XIX century. Aspects of the administration of the Cathedral of San Juan de Puerto Rico are contrasted around the manifold, Factory Steward, and Chapter House. It highlights what the confiscation meant, the Concordat of 1851 and the Royal Cédula of 1858 for the church, and for the liturgical music in the cathedral enclosure San Juan de Puerto Rico. Data is brought about the musician Juan Vicéns as collector of the Mesa Capitular of the cathedral of San Juan and responsible for the payment of hiring musicians for the activities of the Cathedral of San Juan de Puerto Rico. The differentiated version of the Concordat of 1851 that was applied in Cuba and Puerto Rico stands out.

Key words: Cathedral of San Juan, musicians, liturgical music, Collector, Factory Steward, Chapter House, Concordat of 1851, Royal Decree of 1858, Juan Vicéns

Introducción

Desde la transdisciplinariedad proponemos como objetivo principal un acercamiento pragmático a aspectos de la política eclesiástica y del Estado, que tuvieron repercusión en determinar el desarrollo de la música litúrgica en la Catedral de San Juan de Puerto Rico. Haremos algunas observaciones basadas en documentos que apuntan a problemas en la contratación de músicos para las principales celebraciones de la actividad litúrgica anual de la Catedral de San Juan. En la primera parte del siglo XIX la Capilla de Música de la Catedral de San Juan no contaba con una plantilla suficientes de músicos para conformar una orquesta completa. La Catedral dependía para las actividades litúrgicas de carácter mayor, de la contratación de músicos itinerantes para constituir una orquesta acorde a eventos como, la Semana Santa y Navidad. Será para la segunda mitad

del siglo XIX que se tendrá una plantilla de músicos suficientes, para contar con una orquesta de carácter permanente y adecuada para las actividades mayores de la Catedral. Es de nuestro interés poder revisar aspectos sobre el papel que tuvo El Concordato de 1851 y la Real Cédula de 1858, en los cambios que tuvieron efectos en el desarrollo de la actividad musical litúrgica de la Catedral de San Juan.

Dificultades expresadas por Juan Vicéns en la paga de la contratación de músicos para la Catedral de San Juan

El 10 de marzo de 1821, Juan Vicéns presbítero y colector de la Mesa Capitular de la Catedral de San Juan, dirigía una carta al Cabildo donde afirmaba que había costeado la música de la Semana Santa desde 1817 y sucesivos años hasta el año 1820. El reclamo de Vicéns se debía a que se había determinado por el Cabildo el que se pagaran los músicos que se contratarían para la Semana Santa de otros relictos que no fueran de la Fábrica. En el Cabildo había duda sobre el cobro completo del relicto de un capital de 4,455 pesos a favor de la colecturía, pues había aparecido un recibo de la casa objeto del cobro del relicto, en que se reportaba había sido cobrado por el Mayordomo de Fábrica la suma 3,580 pesos. Por tal razón, el Mayordomo de Fábrica se opuso a que se utilizara dichos fondos de Fábrica para la música. Vicéns alegaba que además de los 100 pesos que había repartido a los músicos, debió poner otros 40 pesos, pues eran de ocho a nueve actividades de música que se debían sufragar. Este reclamo se había hecho constar en auto el 22 de marzo del año 1820 y se había llegado al entendido de que definitivamente se le tenía que mandar a restituir la cantidad. Vicéns había tratado de cobrar al Mayordomo de

Fábrica los 400 pesos que había tenido de gasto de la música de los años 1817, 1818, 1819 y 1820, junto a los 40 pesos que había “suplido por los *Maitines* y *Misa* de la última Noche Buena”, sin recibir el abono correspondiente (Cabildo Actas. AHDSJ, Caja 18, 10 de marzo de 1821. Puede consultar también, Fernando Callejo, *Música y músicos puertorriqueños*). En esta petición que hace Vicéns subraya las dificultades económicas que se tenían para sustentar la música de la Catedral. De nuestra investigación surge, que hechos similares, se repiten de manera constante en innumerables ocasiones durante toda la primera mitad del siglo XIX.

A manera de ejemplo, el reclamo de Vicéns muestra cómo el recinto catedralicio se valía de músicos contratados para completar orquestas temporales que sirvieran las actividades de mayor envergadura como era la Semana Santa y Noche Buena. Los problemas para pagar una orquesta de músicos contratados indicaban las grandes dificultades que implicaba para la Catedral de San Juan el tener su propia y permanente orquesta de capilla. Tendrían que darse importantes cambios para que la Catedral pudiera contar con una orquesta propia. Estos cambios vinieron después de concluida la desamortización y firmado el Concordato de 1851. Por lo que queremos examinar la relevancia que el Concordato de 1851, España-Santa Sede tuvo para la existencia de una plantilla de músicos de forma permanente en la Capilla de Música de la Catedral de San Juan de Puerto Rico.

Desamortización y concordato lo que significó para la Iglesia y su música

Antes de la reforma del Concordato de 1851 estuvo la desamortización de los bienes eclesiásticos, la cual fue gradual y tenía la intención de corregir el problema de fondos de la hacienda pública de España. El Reino atravesaba un periodo de gran inestabilidad con una deuda que había incrementado muy especialmente por los acontecimientos de la guerra contra la invasión francesa, la pérdida de las colonias continentales en América y las guerras carlistas. Estas últimas sucedidas a partir de la muerte de Fernando VII. Lo cual produjo un enfrentamiento entre los partidarios de Carlos María Isidoro, quien era hermano del rey Fernando VII, que favorecían el absolutismo. Por la otra parte, los que apoyaban a Isabel, heredera de los isabelinos, siendo menor de edad Isabel, establecen la regencia en María Cristina. Esto dio pie a una guerra civil entre los carlistas tradicionalistas y absolutista, y los isabelinos liberales.

La inestabilidad para el Reino inició en torno a José Bonaparte en el año de 1810. En tanto en el Real Decreto de 1835 se estableció la desamortización de Juan Álvarez Mendizábal la cual se hizo efectiva a partir de febrero de 1836 (Martí Gilaber, 2003, 41; Myers, 2005, 310-327). Con ello dio comienzo la nacionalización de las propiedades de la Iglesia católica, tierras, villas, mayorazgos emplazamientos militares y posesiones del Estado. Se pusieron a la venta con la intención de fomentar la reactivación de la economía, por una parte, y por la otra parte, con los frutos económicos poder sostener el financiamiento de la guerra contra los carlistas. La expropiación de los bienes de la Iglesia causó gran angustia a la jerarquía eclesiástica. Entre las políticas de desamortización se

Consecuencias del Concordato de 1851 y la Real Cédula de 1858 en la plantilla de músicos de la Catedral de San Juan de Puerto Rico

encontraba el que todo convento, monasterio que tuviera una ocupación menor a 12 personas fuera expropiado, lo que significó un número de expropiaciones superior a la mitad de las edificaciones de la Iglesia, pues el número de habitantes era normalmente menor de 12. Esto resultó en el deterioro y saqueo de un número importante de las propiedades desamortizadas por el Estado, pues gran parte de dichas propiedades fueron abandonadas.

El cálculo aproximado de las propiedades eclesiásticas en España desamortizados por el Estado fue del 65% de sus bienes. En el 1844 se suspendió el Real Decreto de Mendizábal y los bienes que no habían sido vendidos fueron devueltos a la Iglesia. Pero sin duda, con una lastimosa pérdida tanto económica como moral para la Iglesia, pues significó ver desalojadas, robadas y maltratadas sus edificaciones. Álvaro Huerga dramatiza lo que significó la desamortización en Puerto Rico para la Iglesia, en especial para los frailes franciscanos, y dominicos, citando una carta del 18 de septiembre de 1845, en donde se informa a D. Luis Mayans Secretario de Estado sobre las circunstancias en que se encontraban los conventos y los frailes. Desde el año de 1820:

...Según nos consta, fueron cerrados sus conventos; en 1823, con la caída del régimen constitucional, volvieron a abrirse en precarias condiciones; sus comunidades tratarán de desentenderse del tradicional compromiso de la predicación catedralicia. En 1830 el arribista Mendizábal les asestó el golpe de la exclaustación y de la desamortización: los conventos tendrán destinos no religiosos y las temporalidades o bienes privados serán vendidos en pública almoneda (Huerga, 1994, 105-108).

Además, se suma el hecho de que por dicho periodo la isla tuvo vacante por más de doce años la plaza de obispo entre 1834-1845. En el año de 1845, se comienzan intensas negociaciones en busca de acuerdo

preliminar entre diplomáticos y cardenales españoles. Se buscaba solución a los asuntos que generaban mayor fricción entre la Iglesia y el Estado. Los principales asuntos en que se generaba discordia eran la provisión de las sedes vacantes y la dotación económica. Aunque hubo adelantos en la exposición del tema, no se logró concretar ningún acuerdo. No será hasta que el Cardenal Mastai-Ferratti llegó al papado como Pío IX, que se firmará un acuerdo el 16 de marzo de 1851, el cual se conocerá como el Concordato. La Iglesia será reconocida como la única religión de la nación española. Esto le permite a la Iglesia hacerse validar para atender la enseñanza católica a todos los niveles. Con el Concordato se paralizan las ventas de todos los bienes de la Iglesia. Sin embargo, la Iglesia no podrá pedir restitución de los bienes ya vendidos. Por otra parte, será de suma importancia el hecho de que el Estado tendrá la obligación de sostener el culto y a sus ministros. Se destinó para este cometido, el dinero producto de los bienes que no fueron vendidos, de la bula de Cruzada, de territorios de las Órdenes Militares, además, se impondrán impuestos para completar el diezmo. La Iglesia tendrá el derecho de acumular su propio patrimonio. Aunque en la realidad práctica, la Iglesia fue mayormente dependiente del presupuesto que el Estado le asignaba. Obviamente el Estado tuvo beneficio del Concordato. De este acuerdo el Estado pudo conservar el derecho de patronato, por lo que mantenía el privilegio de intervenir en asuntos de la Iglesia, en especial en los nombramientos de obispos (Pérez Alhama, 1967, 457-460).

El Concordato sirvió para que la Iglesia creara una reglamentación unificadora que por primera ocasión estableció reglas administrativas para igualar la Iglesia en todo el Reino. Hasta el momento, los Cabildo y Diócesis habían tenido en su administración reglas que se basaban en su

propia historia particular. Es de resaltar, que bajo el Concordato se establece de manera detallada la dotación del culto y clero. El Concordato será el primer acuerdo económico después de los años de Desamortización que habían resultado de disminución económica para la Iglesia. El Concordato de 46 artículos que son sumamente abarcadores, plantea en la realidad efectos múltiples en las diócesis y sus iglesias. Las diócesis fueron afectadas por temas de demarcación, nuevas ordenaciones, traslados, en fin, circunstancias particulares de cada diócesis que para corresponder al Concordato debieron modificar aspectos que por tradición e historia las particularizaban. Por ejemplo, para diócesis extensas territorialmente y de poderosas Catedrales, el Concordato significó segregar su territorio por las nuevas divisiones que mandaba el Concordato. Por lo que, también hubo supresión de catedrales como sucedió en Huesca, Ceuta, Cádiz, Salamanca, Mallorca, Canarias, Pamplona, entre otras. Lo que supuso desde el proceso de desamortización y luego la ratificación del Concordato un recorte de gastos para la Iglesia que tuvo implicaciones significativas para la música religiosa. El artículo dieciséis y diecisiete del Concordato, que se refiere a los beneficios de los presbíteros llevó a la reducción de músicos para ciertas catedrales españolas. Pues el número de beneficiados se fija en un máximo de veintiocho. Por su parte el artículo dieciséis, fue modificado el 11 de julio de 1852, reduciendo los beneficiados relacionados a la música (Casares Rodicio, 1995, 53-55).

Por la reducción del número de beneficiados se queja uno de los músicos de capilla más importantes de la historia musical de España, el maestro Hilarión Eslava. El 18 de febrero de 1855, se publica en la *Gaceta de Madrid* (Gaceta de Madrid, Núm. 778 del 18 de febrero de 1855), un

artículo en el que hace referencia a dos asuntos en torno al Concordato y la música en las catedrales. Señalaba sobre cómo era en detrimento de la música de las catedrales, “la esclerótica composición de los coros de las catedrales, reducidos a seis personas en las sedes metropolitanas y a cuatro en las sufragáneas.” Además, criticaba el que existiera “la obligación prescrita por el Concordato, “de que sean clérigos los músicos de las catedrales” (Casares Rodicio, 1995, 53-55). La obligación que definía el Concordato sobre que fueran sacerdotes los músicos había tenido consecuencias negativas en las convocatorias a plazas. Los edictos que se colocaban para ocupar las vacantes de músicos debían salir una y otra vez pues no lograban su cometido. El Concordato en términos de la música, parece haber resultado en una crisis para las catedrales de gran tamaño y de larga tradición musical en España. Lo que señala el maestro Eslava de la capilla de Sevilla, que afectaba la música en las catedrales se debía específicamente a dos puntos del Concordato: bajo el número de músicos con que se podía contar, y la obligación de que los músicos de las catedrales fueran del clero. Sin embargo, el Concordato tuvo consecuencias directas en las Diócesis, en el arreglo del culto y clero, y en la configuración de los cabildos. Además, hubo normas generales, pero también normas particulares como consecuencia del Concordato que afectaron profundamente todo el espectro de las Diócesis y por tanto de la actividad musical.

Del Concordato de 1851 al modelo cubano y a la Real Cedula de 1858

Entendemos, es el Concordato de 1851 un factor importante que sentó las bases para que se dieran las circunstancias económicas buscadas para

una orquesta de capilla de música permanente en la Catedral de San Juan. El Concordato cambió la precariedad de contratación de músicos que se daba en la primera parte del siglo XIX en la Catedral de San Juan, como nos muestra nuestro ejemplo inicial del presbítero, músico y colector Juan Vicéns. Como sabemos, el Concordato a su firma en 1851 no contó con las dos colonias españolas americanas del Caribe, y se tuvo que redactar con posterioridad una versión adaptada a la realidad de las dos islas de ultramar. En Cuba se había iniciado la redacción de un modelo revaluado para esta isla caribeña del Concordato en el año de 1852. Parece ser que en Puerto Rico existió mucha expectativa sobre lo que acontecía en Cuba en torno al acondicionamiento del Concordato y como serviría a mejorar las condiciones de la Iglesia en la isla. El 29 de abril de 1857, en reunión del Cabildo de San Juan se apela al recuerdo de que “la Corporación en el nuevo arreglo de culto y clero de la isla de Cuba no se dotó la distribución de la capilla de música de que carece esta Santa Iglesia Catedral” (Correspondencia, AHDSJ, 1853-1861, G2, 29 de abril 1857). Por lo que aparentemente se seguían los pasos sobre el nuevo arreglo de culto y clero que ya había obtenido Cuba, y se esperaba por la dotación para la capilla de música de San Juan. Posiblemente para poder constituir una orquesta completa de músicos para la Capilla de manera permanente. La sorpresa está en que el 29 de octubre del 1857, se hacía una relación de individuos que prestaban servicios en la capilla de música de la Catedral, y para ese entonces se indica que se tenía diez músicos, y que había vacantes. Con un aumento de los músicos de cuatro adicionales para conformar catorce músicos en la orquesta de capilla para esa fecha (Correspondencia, AHDSJ, 1853-1861, G2, 29 de octubre 1857). Al final del año 1857 la orquesta de capilla había cubierto sus vacantes, contando de una plantilla de 14 músicos.

Se dieron cambios sustanciales en el grupo de músicos que componían la orquesta de octubre de 1857 y los que la compondrán para el año de 1858. Lo primero que llama la atención es que un documento fechado del 29 de octubre de 1857 aparece como director de la orquesta de la Catedral de San Juan el señor cantante Miguel Herrera. Dicho documento está firmado por el propio Herrera y el clarinetista Salvador Ramas (Relación de los individuos que en el día presentan sus servicios en la Orquesta de esta Santa Catedral de Puerto Rico. AHDSJ, Cabildo Gobierno, Músicos de Capilla 1845-1896, caja 12). Sin embargo, en la composición de la orquesta del 1858, se encuentra en la posición de director el maestro Felipe Gutiérrez y Espinosa. Pensamos que la mención del maestro Felipe Gutiérrez como director de la orquesta en 1858, da pie a que se le adjudique a este ser único responsable de la organización de una orquesta de músico permanente en la Catedral.

Como hemos indicado, El Concordato de 1851 no contó con normas pensadas para sus colonias de ultramar en América, por lo que hubo que redactar normas para las dos provincias de ultramar, la isla de Cuba y Puerto Rico. La base para las normas a redactar debía partir del propio Concordato de 1851, sin embargo, se proponía un grado de flexibilidad para que se ajustaran a la realidad de las islas. Con la intención de atemperar el Concordato de 1851 a la circunstancia particular de la colonia española de Puerto Rico, la Reina Isabel II emitió una Real Cédula, el 20 de abril de 1858. Bajo dicha Real Cédula, la Reina quería conformar una mejor relación entre la Iglesia y el Estado que sirviera para atender las necesidades de ambas instituciones en la isla. La Real Cédula trata el tema de arreglo y dotación del culto, junto al de clero y la diócesis (Sección Gobierno, AHDSJ, Serie Reales Ordenes, Caja G-61).

Queremos mencionar algunas de las particularidades que se destacan de los contenidos en los artículos de la Real Cédula de 1858 por estas ser de mayor impacto para la Iglesia en general, la Catedral, y la música. En el número diez se determina la asignación al Cabildo de 6,000 pesos anuales que estarán destinados para la dotación de los ministros inferiores y subalternos. Entiéndase, que esto incluyen los llamados ministros de música y ayudantes. El mismo artículo especifica que 2,000 pesos serán para la Fabrica y 4,000 pesos para el sostenimiento de la capilla de música. Evidentemente esto significa la primera ocasión en que podemos documentar una asignación económica global y permanente para la Capilla de Música de la Catedral. Todo documento anterior que hemos podido examinar se refiere a asuntos que se atienden de forma individual. Es decir, cuando había la necesidad de un nombramiento de músicos, o de contratación de orquestas para una celebración o festividad, se definía al momento la designación de fondo que se requería y de cual fondo se pagaría. Que en la mayoría de las ocasiones el fondo para atender dicho asunto provenía de la Fábrica o de la Colecturía.

Por supuesto, que, al momento de hacer nombramientos de organistas, sochantres, o chirimías, se destinaba un pago anual para dicho nombramiento, pero insistimos, no se manifiesta evidencia anterior a esta fecha de un fondo permanente para atender en general los asuntos económicos de la Capilla de Música y en particular una plantilla de músicos que constituyeran una orquesta de forma permanente.

En el artículo once, se determina que todas las dotaciones quedan aseguradas y que se repartirán en la forma que se acostumbra “año tras año”. En el artículo doce, se indica que la distribución de los 6,000 pesos para los ministros y subalternos se hará de acuerdo con el Obispo y

Cabildo, junto a la aprobación del Vice Real Patronato. Por su parte, el artículo catorce indica que el nombramiento de los ministros, subalternos y miembros del coro se deberá hacer conforme a lo dispuesto en La Habana, en Real Cédula de diciembre del 1816, confirmada en octubre de 1817. Suponemos que esta fue reconfirmada en la Reales Cédulas del 30 de septiembre de 1852, en las disposiciones de culto y clero que por dicha Cédula había reportado Cuba sobre estos asuntos y que ajustaban el Concordato de 1851 a las particularidades de la isla de Cuba. En el número quince, se indica que la remoción de los ministros y subalterno deberá hacerse por justa causa conforme a derecho como en los artículos anteriores se indica.¹

Avanzando la segunda mitad del siglo XIX, el Obispo Benigno Carrión de Málaga será responsable de un número de importante implantaciones y reformas para la Iglesia en la isla. Es bajo su obispado que se crea una orquesta propia para la Catedral de San Juan en el 1858. Es aún de mayor importancia, a nuestro entender, la redacción de Estatutos que completará para la Catedral el 2 de abril del 1868 (AHNM, Ultramar, Legajo 2061, Exp. 2, 8 de febrero /2 de abril 1868). Estos Estatutos vienen a existir como consecuencia de una Real Orden del 8 de febrero de 1865, en que la Reina Isabel II peticionaba se redactaran reglas para el coro de la Catedral, las que el Obispo Carrión de Málaga se empeñó en lograr. Los Estatutos creados por el Obispo Carrión de Málaga son muy detallados y extensos, constando de tres partes con sus respectivos títulos y artículos. Nos circunscribimos a mencionar aquí, que

¹ Todos los anteriores artículos entorno a la Real Cédula del 20 de abril de 1858 pueden ser consultados en el Prontuario de Disposiciones Oficiales de PR: Imprenta González 1866.

los Estatutos que tienen importancia para la actividad musical de la Catedral se encuentran contenidos en la Parte Segunda, y principalmente en la Parte Tercera. Aunque, desde la Parte Primera, título veinte y uno, artículo 246, *De los Cabildos ó sesiones capitulares*, se establece la elección de los prebendados de oficio y los nombramientos de capellanes de coro, sochantres, maestros de capilla, organistas y demás ministros de música, que serán según la regla dictada el 20 de abril de 1858. Lo que quiere decir, que los nombramientos necesarios para constituir una plantilla de ministriles que compusieran una orquesta con los respectivos cantores, niños cantores, organista y maestro de capilla presupuestados y fijados, habían operado al menos desde la Cédula del 1858. Por lo que La Parte Tercera, de los Estatutos se dedica a aportar el detalle específico de las condiciones, y obligaciones de los músicos. Lo que representaba una clara evolución hacia la permanencia de la Capilla de Música de la Catedral de San Juan.

En fechas muy posteriores, como el 15 de enero de 1878, entre otras, encontramos firmado por el maestro de Capilla Felipe Gutiérrez y Espinosa, otra relación de individuos que ingresan a la Capilla de Música evidenciando la continuidad de la orquesta (AHDSJ, Cabildo Gobierno, Músicos de Capilla 1845-1896, caja 12, 15 de enero de 1878).² Sin embargo, esto no quiere decir que las preocupaciones económicas no hubiesen existido, pues por ejemplo, el 1 de julio de 1891, en nombre de los capellanes de coro, el maestro de capilla y de los individuos de la Capilla de Música aparece una carta escrita por José Nin, en la que indica sobre varias rebajas que se le habían hecho a los presupuestos de la Capilla de Música. Igualmente, en dicha ocasión se apela al acuerdo de la Real

² Relación de los individuos; que ingresaron en la Capilla de Música.

Cédula de Isabel II del 1858. Se insiste en que al menos no se le hagan más rebajas al presupuesto de esta:

[..] En instancia de fecha de 12 de mayo del corriente manifiestan: que por 20 de abril de 1858 se arregló la cantidad de 6,000 pesos para los ministros inferiores y subalternos y 4,000 para la Capilla de Música: que en los presupuestos de 79 a 80 se les rebajo 1,000 pesos a los primeros y otros 1,000 a los segundos volviendo experimentar otra rebaja igual en los presupuestos de 1888, y en los de 1890 se les impone el decreto de diez por ciento en sus respectivos haberes. Siendo de estar respecto a este puesto que, habiendo extrañado el gobierno Superior Civil en 1880 que no aparecían los ministros inferiores constituyendo con el descuento de cinco por ciento, que satisfacía el resto del clero, se contestó por la Intendencia que no están sujetos a descuento por ser empleados subalternos. Por todo lo cual suplican se restablezca las asignaciones fijadas en dicha Real Cédula y si esto pudiera ser, a lo menos no sufran otra rebaja en sus haberes [...] (Gracia y Justicia. AGI, Legajo 2098, número 32, José Nin).

La desesperada petición que hacen los músicos de capilla por que se rijan por lo acordado en la Real Cédula de Gracia de 1858, nos vuelve a recordar lo que significó dicho mandato para que pudiera completarse y mantenerse una orquesta estable en el recinto catedralicio. También, nos recuerda, la dependencia económica que la Catedral tenía del Estado. Pues, sabemos, que, aunque se tomaban decisiones internas sobre el uso del dinero, es por vía de la Real Hacienda, o sea del Estado, que se allegaban estos dineros para mantenimiento de la Capilla.

Conclusión

Aunque con vicisitudes en lo económico, desde la segunda parte del siglo XIX las nuevas relaciones entre la Iglesia y el Estado a partir del Concordato de 1851 establecieron las condiciones necesarias para que la

Consecuencias del Concordato de 1851 y la Real Cédula de 1858 en la plantilla de músicos de la Catedral de San Juan de Puerto Rico

Capilla de Música tuviera una orquesta completa y continua, lo que a su vez facilitó un florecimiento en la creación musical de un repertorio religioso local. Como hemos visto, la Catedral de San Juan se valió de músicos de contrato de forma itinerante para completar orquesta para los eventos de mayor envergadura durante la primera mitad del siglo XIX. Los cambios venidos después de la desamortización y con la firma del Concordato en 1851 supuso normas generales que en principio no fueron pensadas para la isla, pero también adaptaciones y normas particulares que afectaron todo el espectro de la Diócesis en Puerto Rico y en consecuencia la Capilla de Música de la Catedral de San Juan. Por su parte la Real Cédula de la reina Isabel II del 1858 buscó atender asuntos que el Concordato no atendía adecuadamente para Puerto Rico. Uno de los asuntos que atendió la Reina Isabel II con la Real Cédula de 1858 fue, el precisar de donde saldrían los fondos para la Capilla de Música y cuanto era necesario para su sostenimiento económico. Esto permitió, la posibilidad de mayor estabilidad para la orquesta de la Capilla de Música, y que en la segunda parte del siglo XIX en la Catedral de San Juan se produjera un importante repertorio musical litúrgico.

Referencias

Referencias Primarias:

AHDSJ

Cabildo Actas. Caja 18, 10 de marzo de 1821

Correspondencia. 1853-1861, G2, 29 de octubre 1857.

Sección Gobierno. Serie Reales Ordenes, Caja G-61.

Relación de los individuos que en el día presentan sus servicios en la Orquesta de esta Santa Catedral de Puerto Rico. Cabildo Gobierno, Músicos de Capilla 1845-1896, caja 12.

AHN

Ultramar, Legajo 2061, Exp. 2, 8 de febrero /2 de abril 1868.

Gracia y Justicia, Legajo 2098, número 32, José Nin.

Referencias secundarias:

Brown, Sandra Myers. "Las Desamortizaciones Eclesiásticas del siglo XIX en España y sus consecuencias sobre la música (Madrid y Toledo)." *Revista de Musicología* 28, no. 1 (2005): 310-327.

Casares Rodicio, Emilio. *La música española en el siglo XIX*. Gijón: Universidad de Oviedo Servicio de Publicaciones, 1995.

Callejo Ferrer, Fernando. *Música y músicos portorriqueños*. Puerto Rico: Cantero Fernández, 1915.

Huerga, Álvaro. *Los obispos de Puerto Rico en el siglo XIX* Ponce: Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, 1994.

Martí Gilabert, Francisco. *La desamortización española*. Alcalá: Edición Rialp, 2003.

Pérez Alhama, Juan. *La Iglesia y el Estado español: estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851*. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1967.

